

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO

Medellín, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	WILLIAM ESPINAL LOPEZ
DEMANDADA	MUNICIPIO DE MEDELLIN - SECRETARIA DE MOVILIDAD
RADICADO	05001 33 33 024 2020 00183 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO No.	241

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la admisión de la demanda, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1.- Por medios digitales fue radicada el día 10 de agosto de 2020, la demanda promovida en ejercicio de la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política, por el señor **WILLIAM ESPINAL LOPEZ**, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD** la que cumple con los requisitos previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 393 de 2020. Razón por la cual se impone su admisión.

2.- IMPLEMENTACION DE LA VIRTUALIDAD

El despacho antes de decidir hace algunas anotaciones sobre las reglas que gobernarán el trámite de este proceso, atendiendo lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Como primera medida es de recordar, que dentro del anterior marco normativo expuesto relativo al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia"*.

El citado Decreto dispone en su artículo 2 el deber de utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la gestión y trámite de los procesos

judiciales y **asuntos en curso**, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, y a los usuarios de este servicio público.

Para todos los efectos, las notificaciones se harán de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que prescribe: *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a las dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio"*.

Así mismo, es importante señalar que durante el curso del proceso, deberá observarse el trámite y procedimiento señalado en el artículo 3 del mismo estatuto que señala: *"Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporado al mensaje enviado a la autoridad judicial**"*.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA, que en ejercicio de la acción de cumplimiento contemplada en el artículo 87 de la Constitución Política, promueve por el señor **WILLIAM ESPINAL LOPEZ**, contra el **MUNICIPIO DE MEDELLIN- SECRETARÍA DE MOVILIDAD**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** a la entidad accionada **MUNICIPIO DE MEDELLIN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, a través de su representante legal y remítasele por medio digital copia de la demanda y sus anexos, haciéndosele saber que dispone del término de **tres (03) días hábiles** siguientes a su notificación, para que la conteste, allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer (inciso 2 del artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Ministerio Público en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: ADVERTIR que la sentencia se proferirá dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión del presente medio de control.

QUINTO: ADVERTIR que todos los memoriales con destino al proceso **deberán remitirse** al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y a la entidad accionada al correo electrónico dispuesto para tal fin. A esta última deberá remitir además, en forma digital la demanda con sus anexos. En el mismo sentido deberá proceder con el correo electrónico del Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co. En el mismo sentido se deberá proceder con cualquier memorial dirigido al proceso.

NOTIFÍQUESE

MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 12 de agosto de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

Firmado Por:

MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 024 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa5dfb387a5eb5e6fc4617667e78c2f73d7bb9b2cf96c587fadb5570324
2cbda**

Documento generado en 03/09/2020 05:08:00 a.m.